

ORDENANZA GENERAL DE OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

CONTIENE:

- 1.-MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS; VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.
- 2.-CALICATAS O ZANJAS, REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.
- 3.-RIELES, CABLES, POSTES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION Y DE REGISTRO, BASCULAS Y APARATOS PARA LA VENTA AUTOMATICA, JUEGOS DE AZAR Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.
- 4.-PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.
- 5.-QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.
- 6.-MESAS Y SILLAS.
- 7.-RESERVAS DE APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA.
- 8.-ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA.
- 9.-APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

ORDENANZA GENERAL DE OCUPACION DE VIA PUBLICA

Artículo 1º.- Fundamento legal.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 57 de I texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de Alcantarilla establece las tasas por aprovechamientos especiales de terrenos de uso publico con: Mercancías, materiales de construcción, escombros; Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; Calicatas o zanjas, remoción del pavimento o aceras en la vía publica; Rieles, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, básculas y aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos que se establezcan sobre la vía publica o vuelen sobre la misma; Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso publico e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; Quioscos en la vía publica; Mesas y sillas; Reservas de aparcamiento, carga y descarga; y Estacionamiento de vehículos en la vía publica, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público, del término municipal de Alcantarilla, mediante su ocupación en beneficio particular, con: Mercancías, materiales de construcción, escombros; Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; Calicatas o zanjas, remoción del pavimento o aceras en la vía publica; Rieles, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, básculas y aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos que se establezcan sobre la vía publica o vuelen sobre la misma; Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso publico e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; Quioscos en la vía publica; Mesas y sillas; Reservas de aparcamiento, carga y descarga; y Estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, o las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en el Art. 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4º.- Cuantía y obligación de pago.

1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta tasa, estando obligados los interesados a proveerse, con la debida antelación, de las licencias o autorizaciones que procedan.

Si se produjese ocupación sin la correspondiente licencia ó autorización, no decaerán los ocupantes por ello, de sus obligaciones tributarias, de conformidad con el punto 2 siguiente.

2.- El pago de esta tasa se llevará a efecto con sujeción a las tarifas contenidas en los Anexos que forman parte de esta ordenanza y se aprueba con ella, estableciéndose asimismo y por cada concepto de ocupación, las especificaciones de cobro y sus cuantías.

No obstante cuando por el Ayuntamiento se utilicen procedimientos de licitación ó convenios, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización ó adjudicación, así como por lo determinado

en el Art. 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5º.- Cobro.

El pago de estas tasas se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Recaudación Municipal, o a través de las entidades colaboradoras establecidas, en el momento de la solicitud de la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones, se ingresarán de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Recaudación, por medio de recibo en la Recaudación Municipal, o a través de las entidades colaboradoras establecidas.

Artículo 6º.- Gestión.

Los solicitantes presentarán declaración-autoliquidación de alta antes de iniciar la ocupación de que se trate, en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate, actividad que se va a ejercer y cuota resultante, de acuerdo con las Tarifas.

La Administración Municipal podrá denegar las licencias:

a) A aquellas personas que no reúnan las condiciones debidas para el ejercicio de la actividad, según la legislación vigente.

b) Cuando se trate de artículos en régimen de venta ambulante, al estar ésta expresamente prohibida por el vigente Código Alimentario Español y disposiciones que lo desarrollan y de conformidad con la Ordenanza reguladora del ejercicio de Venta fuera de establecimiento comercial permanente en el Municipio de Alcantarilla.

c) Atendiendo a otras razones de interés público y dentro del ámbito de su competencia.

Las declaraciones de baja, previa acreditación del pago, se presentarán con iguales requisitos que para las altas y surtirán efectos al trimestre siguiente a la fecha en que se produzca su presentación. En tal caso podrán prorratearse por trimestres, las cuotas resultantes al finalizar la ocupación de que se trate.

En todo caso las categorías de las calles por las cuáles se efectúen liquidaciones, será la misma que la que sea en cada caso para el Impuesto de Actividades Económicas.

ANEXO NUMERO UNO. TARIFAS

EPÍGRAFE I.-

Mercancías, materiales de construcción, escombros; Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

1.-La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público, satisfarán:

1.1.- Cuando sea exigible la presentación de proyecto técnico el **2,35 %** del coste real y efectivo de toda construcción, instalación u obra que se realice.

1.2.- Cuando no sea exigible la presentación de proyecto técnico, **0,39 €/m2/día**, de ocupación de vía pública con contenedores u otros elementos.

EPÍGRAFE II.-

Calicatas o zanjas; y Remoción del pavimento o aceras en la vía publica:

La apertura de calas o zanjas para tendidos de redes de cualquier clase y su posterior remoción, en calzadas ó aceras con pavimento ó losa, satisfarán:

1.- En calzadas ó aceras pavimentadas, satisfarán **1,63 €** por m.l. ó fracción y día.

2.- En calzadas ó aceras sin pavimentar, satisfarán **0,85 €** por m.l. ó fracción y día.

EPÍGRAFE III.- (Derogado)

Rieles, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, básculas y aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos que se establezcan sobre la vía publica o vuelen sobre la misma:

1º.- La Compañía Telefónica Nacional de España, un **1,90** por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha Compañía, de conformidad con la Ley 15/1987 de 30 de julio.

2º.- Iberdrola S.A. y el resto de Compañías Suministradoras que puedan incardinarse en lo dispuesto en el Art. 24.1 p.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, un **1,55** por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dichas empresas dentro del Término Municipal.

3º.- El Vídeo Comunitario Local, un **1,50** por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha empresa dentro del Término Municipal.

EPÍGRAFE IV.-

Puestos, barracas, situadas en terrenos de uso público e industrias ambulantes:

1. En mercadillo semanal de los miércoles:

1.1. Puesto fijo, por cada metro lineal y mes:

1.1.1. Sin luz 4,49 €.

1.1.2. Con luz 5,99 €.

El pago de esta tasa se realizará mediante recibos bimestrales.

1.2. Puesto esporádico, por cada metro lineal y día:

1.2.1. Sin luz 7,50 €.

1.2.2. Con luz 9,50 €.

El pago de esta tasa se realizará en el momento de la concesión.

2. En mercadillos ocasionales o periódicos, por metro cuadrado y día:

2.1. Sin luz 3,58 €.

2.2. Con luz 4,58 €.

El pago de esta tasa se realizará en el momento de la concesión.

Estos precios, salvo propuesta en contra, se actualizarán cada año natural, en la subida o bajada del I.P.C.

EPÍGRAFE V.-

Quioscos en la vía pública:	€
1.- En calles de primera categoría, anual:	1018,00
2.- En calles de segunda categoría, anual:	606,00
3.- En el resto de calles, anual:	104,00

EPÍGRAFE VI.-

Mesas y sillas: €

Categoría primera:

1.- Cada unidad de mesa con sus correspondientes sillas **130,00**

Categoría segunda ó resto:

2.- Cada unidad de mesa con sus correspondientes sillas **65,00**

La ocupación máxima por cada conjunto de mesa y cuatro sillas será la equivalente a un cuadrado de 2,50 m. de lado.

Se incluye la Plaza de San Francisco entre las calles de 1ª categoría a efectos de las liquidaciones por Mesas y Sillas.

Las tarifas enumeradas anteriormente devengarán y serán abonadas anualmente.

Posteriormente y a la vista del número de unidades autorizadas se practicará en su caso, la correspondiente liquidación adicional.

EPÍGRAFE VII.-

Reservas de Aparcamiento, carga y descarga:

Tarifa primera:

1.- Por cada vehículo autotaxi con parada fija en la población, al año: **38,00**

2.- Por cada autobús de línea regular que deje o recoja viajeros dentro del Término Municipal, al año: **149,00**

Tarifa segunda:

3.- Por cada m2. y hora de ocupación de vía pública para carga y descarga: **1,35**

Publicación BORM n 0302, 31-12-2008

Modificación BORM nº 18, 23-01-2013

Modificación. Derogación Epígrafe III, BORM nº 213, 13-09-2013

Modificación BORM Nº 301, 31-12-2013